

Borrador Versión 6º de 06/03/2023.

PROYECTO DE ORDEN de __de _____ de 2022, por la que se regula la concesión, gestión y pago del bono social término en Andalucía.

Preámbulo

La energía es un bien imprescindible para satisfacer las necesidades básicas de los hogares y las familias tales como la iluminación, la alimentación o una climatización que permita mantener unas condiciones de confort suficientes para la salud. Asimismo, la creciente electrificación de los hogares hace necesario un suministro energético fiable y asequible.

Por ello, y ante la situación de pobreza energética, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, creó la figura del consumidor vulnerable e instauró la ayuda denominada «Bono Social», consistente en un descuento que viene a cubrir la diferencia entre el valor del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) y un valor base que podrá ser distinto según las categorías de consumidores vulnerables que se establezcan, y que se denominará Tarifa de Último Recurso (TUR). Dicho descuento es aplicado por el comercializador de referencia en la factura de la persona consumidora que esté acogida al mismo.

Por otro lado, a través del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se procedió a la regulación del denominado “Bono Social Térmico”, consistente en un nuevo programa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, a agua caliente sanitaria y a cocina, independientemente de cuál sea la fuente de energía utilizada. Este bono se configura como un complemento al Bono Social de Electricidad y consiste en una ayuda directa dirigida a compensar los citados gastos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto-ley, corresponde a las Comunidades Autónomas la gestión y el pago de la ayuda correspondiente.

En particular, en lo que concierne a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula en su artículo 61 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

El artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, preveía la obligación de las comercializadoras de referencia de facilitar los datos personales de las personas beneficiarias del bono social de electricidad, a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado. Sin embargo, dicho precepto fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a las comercializadoras de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales en relación con la ayuda, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las Comunidades Autónomas.

	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	15/03/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJARMZN9AT9573A3U5S9HB5DJK3E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificultaba el acceso por parte de las Comunidades Autónomas a una serie de datos que están en poder de las comercializadoras de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico. Por ello, mediante el Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, se dotó de cobertura legal a la obligación de las comercializadoras de referencia de facilitar los datos personales de las personas beneficiarias del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que por parte de esta Administración se pudiera proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

El artículo 5.h) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, fija como uno de los objetivos esenciales de la actuación de los poderes públicos el de «*Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social*», a cuyo efecto el artículo 42.2.g) les reconoce el derecho a «*Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social*». La superior dirección y coordinación del sistema de servicios y prestaciones orientadas a satisfacer el derecho a la protección social, es responsabilidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales, incluida la competencia para conceder y, en su caso, gestionar las prestaciones que se estimen necesarias, que le asigna el artículo 50.i).

El Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, determina que es la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a quien corresponde, además de las funciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, una serie de competencias entre las cuales destaca el desarrollo de políticas específicas en materia de inclusión social. Dentro del conjunto de facultades de que se dota a los diferentes órganos para el cumplimiento de sus fines, el citado Decreto atribuye atribuye en su artículo 8.2.c) a la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente la competencia para «*La coordinación y gestión de la renta mínima de inserción social, así como del resto de prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social*». Por otro lado, de conformidad con el artículo 2.3 del citado Decreto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se adscribe a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, «*Se delegan las competencias de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales relativas al bono social térmico en la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía*».

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		15/03/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	BndJARMZN9AT9573A3U5S9HB5DJK3E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Finalmente, además de la normativa citada, en la medida de que cualquier actuación de la Administración debería estar alienada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con la implementación de esta Orden, se pretende la consecución del “*Objetivo 1: Fin de la Pobreza*”, en concreto su meta “1.4. Acceso a Servicios Básicos y Recursos Financieros”, o entre otros, el “*Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles*”, en concreto su meta “11.1. Acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales”.

La presente Orden prevé la regulación correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del marco de actuación para la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico.

En la elaboración de esta norma se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica en la medida en que responde al mandato normativo establecido en el Real Decreto-ley antes citado, que atribuye a las Comunidades Autónomas la gestión y pago de las ayudas de Bono Social Térmico, resultando conveniente para garantizar la seguridad jurídica de la actividad desarrollada establecer el marco de actuación para llevar a cabo tal encomienda.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene el marco regulador imprescindible para poder proceder a la gestión y pago del Bono Social Térmico, desarrollando aquellas cuestiones que exceden de los aspectos centrales de la ayuda y que forman parte de las competencias de gestión y pago de la misma.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Orden se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y aplicación.

En relación con el principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que las diferentes entidades públicas y privadas hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma al haber sido sometida a los trámites de audiencia e información pública.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, más de lo estrictamente necesario para poder materializar el pago de la ayuda o gestionar la renuncia al derecho de la misma.

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		15/03/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJARMZN9AT9573A3U5S9HB5DJK3E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



En cuanto al rango normativo de la presente disposición, el ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra atribuido al Consejo de Gobierno en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. De manera específica, aunque referida a un aspecto parcial de la ayuda, la disposición final cuarta del Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales y de familias para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en el mismo. Por tanto, se considera justificado que la presente disposición tenga el rango de Orden, al regularse aspectos relativos a la gestión y pago del Bono Social Térmico en Andalucía.

Así mismo, en la redacción de esta orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Director General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las competencias del artículo 1 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es articular el marco de actuación para la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

En cada ejercicio serán personas beneficiarias del Bono Social Térmico aquellas personas que sean beneficiarias del Bono Social de Electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 3. Financiación de la ayuda.

1. El Bono Social Térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en concreto con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pudiendo establecerse, en su caso, una cantidad adicional con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		15/03/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJARMZN9AT9573A3U5S9HB5DJK3E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. El otorgamiento de ayudas en concepto de Bono Social Térmico estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite de disponibilidad presupuestaria fijado en cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto y en el supuesto de cantidad adicional, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.

1. La cuantía anual a percibir por cada persona beneficiaria se calculará atendiendo al grado de vulnerabilidad de la persona titular del punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual, según se defina en la normativa reguladora del bono social eléctrico, así como a la zona climática correspondiente a la localización de la vivienda.

2. El grado de vulnerabilidad de la persona será determinado en función de lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

3. Una vez determinado el grado de vulnerabilidad, la identificación de la zona climática a la que pertenece la vivienda habitual y la cuantía mínima anual correspondiente a cada una de las personas beneficiarias, el cálculo del Bono Social Térmico se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Artículo 5. Resolución de concesión de personas potencialmente beneficiarias.

1. Para la concesión del Bono Social Térmico no se requiere de solicitud previa de las personas potencialmente beneficiarias, iniciándose el procedimiento de oficio.

2. La Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía remitirá a la Dirección General competente en materia de servicios sociales, un listado con las personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, así como de la cuantía a percibir por cada una de ellas, calculada conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.

3. La Dirección General competente en materia de servicios sociales, mediante resolución de concesión, establecerá el listado de personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, así como de la cuantía a percibir por cada una de ellas, el procedimiento a seguir para formalizar el pago de la misma, así como del derecho que les asiste de renunciar a la ayuda. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el portal web de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con las garantías previstas en la normativa en materia de protección de datos personales.

3. Asimismo, mediante comunicación de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se informará vía postal a las personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, de los extremos señalados en el párrafo anterior.

4. Contra la Resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, las personas beneficiarias del Bono Social Térmico podrán interponer recurso de alzada, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		15/03/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJARMZN9AT9573A3U5S9HB5DJK3E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Procedimiento para la gestión de la ayuda.

1. Para poder gestionar el pago de la ayuda, se habilitará un Sistema Informático para la Gestión del Bono Social Térmico que consiste en un entorno web con acceso a través del NIF de la persona beneficiaria y un pin de autenticación que la misma recibe en la comunicación individual a la que hace referencia el artículo anterior, dónde la persona podrá confirmar, modificar o incorporar el número de cuenta bancaria donde hacer efectivo el abono de la ayuda o sus datos personales, así como expresar su derecho a renunciar a la ayuda en ese ejercicio corriente.

2. El plazo máximo para acceder al citado sistema de gestión será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado de personas potencialmente beneficiarias, pudiendo acordarse su prórroga por la Agencia de forma motivada, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y con las medidas de publicidad adecuadas para llegar a la ciudadanía.

Artículo 7. Renuncia a la ayuda.

1. El plazo máximo para ejercer el derecho a renunciar a la ayuda concedida será de 1 mes a contar desde el siguiente al de la publicación del listado de personas potencialmente beneficiarias, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo anterior.

2. El ejercicio del derecho de renuncia a la ayuda, además de realizarse por vía electrónica en el sistema de gestión habilitado, se podrá efectuar a través del formulario que figura en el Anexo+de la presente Orden, dirigido a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y se podrá presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Notificación de incidencias.

1. Una vez finalizado el plazo para el acceso al sistema de gestión del Bono Social Térmico, la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía notificará, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cada persona beneficiaria que no haya accedido al mismo o que habiendo accedido, no haya señalado los datos requeridos para poder hacer efectivo la materialización del pago de la ayuda, para que subsane en el plazo de 10 días hábiles, la información requerida.

2. Transcurrido el plazo para cumplimentar el trámite anterior, la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía elevará a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Servicios Sociales, relación de personas que siendo beneficiarias de la ayuda no hubieran consignado la información necesaria para materializar el pago de la misma.

Artículo 9. Resolución de personas beneficiarias del bono excluidas de pago por causa imputable a las mismas.

1. Una vez reciba la relación de personas señalada en el artículo anterior, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Servicios Sociales, dictará Resolución con la relación de personas

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		15/03/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJARMZN9AT9573A3U5S9HB5DJK3E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



beneficiarias del Bono Social Térmico a las que ha resultado imposible hacer efectivo la materialización del pago del citado Bono por no facilitar la información necesaria para ello, pese a girarse requerimiento al respecto.

2. La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con las garantías previstas en la normativa en materia de protección de datos personales, así como en el portal web de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y será notificada a cada persona interesada.

3. Contra la Resolución, que será dictada en el plazo máximo de 3 meses desde la Resolución prevista en el artículo 5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no pone fin a la vía Administrativa, podrán interponer recurso de alzada, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la citada Ley y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Forma de Pago.

1. El importe de la ayuda se abonará en un pago único anual.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria (IBAN) verificada en el sistema de gestión del Bono Social Térmico por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Artículo 11. Compatibilidad.

La ayuda del Bono Social Térmico es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del Bono Social de Electricidad tal y como se establece en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Artículo 12. Deber de colaboración de las empresas Comercializadoras de referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, y con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, las comercializadoras de referencia deberán remitir a la Consejería con competencias en materia de servicios sociales u órgano competente en la concesión y pago de estas ayudas, antes del 31 de enero de cada año, un listado de aquellos clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- 1.º Nombre, apellidos y documento nacional de identidad o NIE de la persona beneficiaria.
- 2.º Domicilio completo del suministro, indicando vía, número, código postal y municipio.
- 3.º Domicilio completo a efectos de notificación, indicando vía, número, código postal y municipio.
- 4.º Si tiene la consideración de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- 5.º Datos de la cuenta bancaria.

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		15/03/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJARMZN9AT9573A3U5S9HB5DJK3E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



6.º Teléfono de contacto.

Artículo 13. *Duplicidad de pagos o pagos indebidos.*

En el supuesto de que se produzcan pagos indebidos a una persona que no sea beneficiaria del Bono Social Térmico, de producirse duplicidad de pagos a una misma persona, o la percepción en exceso en la cuantía abonada respecto a la que tenía derecho a percibir, la misma vendrá obligada a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, que será tramitado por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Disposición adicional única. *Delegación de competencias.*

Las competencias descritas en la presente Orden para la gestión y el pago del Bono Social Térmico se ejercen por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por Delegación de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, excepto el dictado de las Resoluciones de los artículos 5 y 9, que expresamente se excluye de tal delegación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden, y expresamente el artículo 27 de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejerías.

Disposición Final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
MARÍA DOLORES LÓPEZ GABARRO

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		15/03/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJARMZN9AT9573A3U5S9HB5DJK3E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			